



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SECRETARIA COMÚN

Aviso 013-2013

Expediente No. 1600.20.07.12.1133

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. 1600.20.07.12.1133, ha sido citado para notificarse el señor: JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, y han transcurrido más de cinco (05) días hábiles de habersele citado, y no se ha hecho presente, para notificarse personalmente del Auto No.1600.20.07.12.013 de enero 31 de 2012, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.

Se le advierte que quedara notificado al finalizar el día siguiente del recibo de este aviso, de la providencia arriba relacionada, en la calle 2 Oeste No. 2-21, Edificio La Estaca, apto. 501, teléfono 3206800950. Se anexa copia de la providencia objeto de notificación.

Se expide este aviso el 18 de febrero de 2013.


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

Claridad debida • Calidad de vida!



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Auto No. 1600.20.07.13.013
(31 de enero de 2013)

"POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"

EXPEDIENTE No. 1600.20.07.13.1133

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la no devolución del anticipo, por pago realizado para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y Valorización con el señor Carlos Ernesto Quesada Hurtado, el día 19 noviembre de 2008.

ENTIDAD AFECTADA: Secretaria de Infraestructura y Valorización

PRESUNTOS: MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
CC- 10.529.228
Ex Secretario de Infraestructura y Valorización

JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ
16.929.500
Ex Secretario de Infraestructura y Valorización

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
16.607.744
Ex Secretario de Infraestructura y Valorización

ELMER FABIO GARCIA ROJAS
16.580.445
Ex Secretario de Infraestructura y Valorización

CARLOS ERNESTO QUESADA HURADO
16.693.874
Contratista - Secretaria de Infraestructura y Valorización

CUANTÍA: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.824.310,00)

COMPAÑÍA:

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT No. 860.002.400-2. Seguro Manejo Póliza
Global Nos 1003363, 1003440, 1003493

ALLIANZ SEGUROS S.A. antes ASEGURADORA
COLSEGUROS NIT No. 850.026.182-5

COMPETENCIA

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 y 65 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 0160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realiza AGEI ESPECIAL A LA CONTRATACION PRIMER SEMESTRE VIGENCIA 2012 A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, en la que se realizó EVALUACION CONTRATO No. 4151.1.14.07.081 – 2008, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION, SOLICITUD SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE OCTUBRE 4 DE 2012.

La auditoría realizada fue la modalidad especial, iniciada el 10 de octubre de 2012 y terminada el 10 de diciembre de 2012, en la Secretaría de Infraestructura y Valorización.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, correspondiente a irregularidades en contratación, de acuerdo al informe denominado "EVALUACION CONTRATO No. 4151.1.14.07.081 – 2008, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION, SOLICITUD SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE OCTUBRE 4 DE 2012", fue remitido a esta dependencia por la Señor Contralor General de Santiago de Cali, doctor GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA, de acuerdo al oficio No. 0100.08.01.12.691 de diciembre 20 de 2012.

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

Se evidenció que en el Contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008, suscrito por un valor de \$31.648.620 pesos, cuyo objeto fue el mantenimiento de la calle 5 B entre carreras 29 y 34, Calles 5B 1 entre carreras 30 y 34 del Barrio San Fernando – Comuna 19 de esta ciudad, se pagó un anticipo por el valor del 50% del contrato en una suma de \$15.824.310 pesos, sin adelantarse obra alguna por parte del contratista y sin devolver a la fecha el anticipo pagado, contrariándose con ello el Artículo 2, 3 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 3, Artículo 4 numerales 1, 2, 6, 9, Artículo 5 numeral 4, Artículo 25, 26, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y el contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008.

Lo anterior por negligencia del contratista para devolver el anticipo y de la administración por no utilizar los medios jurídicos para cobrar la devolución del anticipo y dar por terminada la relación contractual.

Ocasionando con ello un detrimento al patrimonio del Municipio – secretaría de Infraestructura y Valorización por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz y antieconómica por la no utilización de los medios jurídicos para cobrar la devolución del anticipo y dar por terminada la relación contractual, transgrediéndose con ello los Artículos 2, 3 y 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente los principios de moralidad, eficacia y economía, que enmarcan la función pública; los Artículos 3, Artículo 4 numerales 1,2,6,9, Artículo 5 numeral 4, Artículo 25, 26, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 por una gestión fiscal gestión antieconómica, ineficaz, yk los artículos 34 numeral 1 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el contrato NO. 4151.1.14.07.081 de 2008.

Donde? (Entidad, Lugares): En la Secretaría de Infraestructura y Valorización

Cómo? (Método):

Sucede, cuando la Secretaría de Infraestructura y Valorización al realizar los estudios previos para suscribir el contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008, no tiene en cuenta que los sitios del objeto del citado contrato, donde se realizaría la obra estaba siendo sometida a intervención por parte del Fondo Mixto

Por qué? (Causas):

Sucede por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente del Secretario de Infraestructura cuando suscribe el contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008, y entrega un anticipo por el valor del 50% del contrato; en una suma de \$15.824.310, por una obra que no se podía realizar, porque los sitios estaban siendo intervenidos por el Fondo Mixto, por negligencia del contratista para devolver el anticipo e igualmente porque la administración no utilizó los medios jurídicos para cobrar la devolución del anticipo y dar por terminada a tiempo la relación contractual.

PRESUNTO RESPONSABLE:

NOMBRE: MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
CEDULA: 10.529.228
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Carrera 16 No. 41-38
TELEFONO: 442 13 49

NOMBRE: JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ
CEDULA: 16.929.500
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Calle 2 Oeste No. 2-21 Edificio La Estaca Apto 501
TELEFONO: 3206800950

NOMBRE: NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
CEDULA: 16.607.744
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Carrera 24C No. 4-146 Oeste
TELEFONO: 5577761

NOMBRE: ELMER FABIO GARCIA ROJAS
CEDULA: 16.580.445
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Calle 14C No. 33 A-C5
TELEFONO: 3354297

NOMBRE: CARLOS ERNESTO QUESADA HURADO
CEDULA: 16.693.874 (sic)
CARGO: Contratista - Secretaria de Infraestructura y Valorización

DIRECCION: Carrera 38 No. 6-35 y/o Carrera 80 No. 5-20
TELEFONO: 4003842

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acepta la observación.

Dado que la comisión auditora, en el hallazgo en mención, reporta hechos presuntamente irregulares, normas presuntamente violadas, probanzas, estimado de la cuantía, y presunto responsable, es procedente extraer, ese acontecer fáctico, a partir de la expedición de la presente actuación el cual constituirá el devenir procesal y probatorio, para confirmar o desvirtuar su acaecer, así:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN, es un sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 42/93. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali
2. El 19 de septiembre de 2008, el doctor MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, Secretario de Infraestructura y Valorización, suscribe el contrato No. 4151.1.14.07.081-2008 con el señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, con el objeto de ejecutar a precios unitarios fijos sin reajuste y en los términos señalados en el contrato todas las obras y trabajos necesarios para el MANTENIMIENTO DE LA CALLE 5B ENTRE CARRERAS 29 Y 34 CALLE 5B 1 ENTRE CARRERAS 30 Y 34 B ARRIO SAN FERNANDO – comuna 19 de esta ciudad.
3. Al señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, se le cancela como anticipo la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$15.824.310).
4. Se inicia la ejecución del contrato el 27 de octubre de 2008, misma fecha en la que se emite concepto técnico No. 1 para la suspensión, suscribiéndose la correspondiente Acta de Suspensión e igualmente la interventora DIVA BELINA CRUZ LASSO, señala la imposibilidad de desarrollar el contrato No. 4151.1.14.07-081-2008.
5. El 21 de abril de 2009, se liquida por mutuo acuerdo el contrato No. 4151.1.14.07-081-2008, entre las partes contratantes, MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, Secretario de Infraestructura y Valorización y el señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, comprometiéndose el ingeniero Quesada Hurtado a consignar el valor recibido como anticipo en la cuenta que indique la Secretaría de Infraestructura y Valorización.
6. En el ejercicio del Control Fiscal, la Dirección Técnica ante el Sector Físico, encontró que el anticipo entregado al ingeniero QUESADA HURTADO, no se ha reintegrado, constituyéndose un daño patrimonial.

7. Cita la comisión de auditoría como presuntos responsables a

NOMBRE: MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
CEDULA: 10.529.228
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Carrera 16 No. 41-38
TELEFONO: 442 13 49

NOMBRE: JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ
CEDULA: 16.929.500
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Calle 2 Oeste No. 2-21 Edificio La Estaca Apto 501
TELEFONO: 3206800950

NOMBRE: NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
CEDULA: 16.607.744
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Carrera 24C No. 4-146 Oeste
TELEFONO: 5577761

NOMBRE: ELMER FABIO GARCIA ROJAS
CEDULA: 16.580.445
CARGO: Ex Secretario de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Calle 14C No. 33 A-C5
TELEFONO: 3354297

NOMBRE: CARLOS ERNESTO QUESADA HURATDO
CEDULA: 16.693.874 (sic)
CARGO: Contratista - Secretaria de Infraestructura y Valorización
DIRECCION: Carrera 38 No. 6-35 y/o Carrera 80 No. 5-20
TELEFONO: 4003842

Las personas aquí enunciadas, son sujetos de la acción fiscal, a su cargo tenían el cuidado, manejo de los dineros de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, lo que se materializa en una gestión fiscal inadecuada, incorrecta, porque presuntamente trasgrede los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, legalidad, al no devolver el señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, un anticipo recibido para la ejecución de un contrato de obra que no se ejecutó y que se liquidó por mutuo acuerdo habiéndose comprometido a ello y porque **no se realizaron las gestiones pertinentes para obtener la recuperación del anticipo**, por parte de la Entidad Contratante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

Cita la comisión auditora como normas presuntamente violadas:

Los Artículos 2, 3 y 209 Constitución Política de Colombia, especialmente los principios de moralidad, eficacia, economía, que enmarcan la función pública;

9

los Artículos 3, Artículo 4 numerales 1,2,6,9, Artículo 5 numeral 4, Artículo 25, 26, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 610 de agosto 15 de 2000 por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz; y los Artículos 34 numeral 1 y 35 de la Ley 734 de 2002 y el contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008.

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición, no sin antes advertir la inaplicabilidad de los artículos enunciados por la comisión en referencia a la ley 80 de 1993 (estatuto de contratación estatal) y la ley 734 de 2002 (norma disciplinaria), toda vez que si bien es cierto el daño lo origina la no devolución de un anticipo que se recibió para la ejecución de un objeto contractual, no corresponde este a una inejecución del mismo, debemos tener en cuenta que el contrato en la misma fecha que se inicia se suspende para luego ser liquidado, es decir no hubo ejecución del contrato. Y las normas de la ley 80 de 1993, enunciadas se refieren a inobservancia por ejecución o actuaciones que debe realizar la entidad contratante tendiente a obtener pagos igualmente por inejecución del objeto contractual. Ocurre lo mismo con la Ley 734 de 2002, la que establece el procedimiento disciplinario, y en la misma no hay competencia para esta Entidad de Control Fiscal.

Es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que además, de los preceptos citados como violados por la comisión auditora, esta Dirección, debe añadir:

Ley 42 de 1993, artículo 8, que consagra los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal, como es el de economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, los cuales permiten determinar que en la administración de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

Ley 610 de 2000, artículo:

TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez, que estos con su poder de decisión y ejecución no cuidaron, ni conservaron, correctamente los bienes o fondos encomendados, pues con su actuar pretermitieron que se estableciera un daño en el patrimonio de la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali, al no devolverse un anticipo recibido y no ejecutó el objeto contractual por suspensión del mismo y al no realizar las

gestiones necesarias tendientes para obtener la recuperación del anticipo cancelado al Contratista.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad.

Se presume desconocido el principio de legalidad porque las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

Prescribe el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).

Así mismo:

"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales". (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:

"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Eficacia y eficiencia: Porque estamos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de los presuntos responsables, se celebra un contrato, se suspende en la misma fecha en que se suscribe el acta de inicio, se liquida por mutuo acuerdo el 4 de abril de de 2009, el contrato No. 4151.1.14.07-081-2008 comprometiéndose a devolver el anticipo el contratista, así se estipula en el Acta de liquidación y se ha abstenido a ello, es decir no se ha obtenido el fin que se perseguía en el citado acuerdo de voluntades liquidatorio del contrato.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos el principio de moralidad, en diversas oportunidades se ha pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de Enero de 2009, Sala de de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación

256

del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno o no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cubre la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a deducir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir los hechos como ciertos, al no realizar la devolución del anticipo recibido el Ingeniero Quesada y al abstenerse de emprender las acciones efectivas para recuperar el anticipo los Secretarios de Infraestructura que por esta providencia se vinculan.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209, en armonía con lo pergeñado en el artículo 3° del C.C.A., 8° de la Ley 42 de 1993 y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por los gestores fiscales, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

Igualmente es pertinente, argüir los artículos que nos dan la competencia para adelantar la presente actuación, como son:

Artículo 272 de la Constitución Política: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a esas y se ejercerá en forma posterior y selectiva... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal ...".

Entre las atribuciones asignadas en el artículo 268, se encuentra la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las

9

sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas en la misma.

ANALISIS PROBATORIO

A folios 161/173, se glosa el contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali y la Secretaria de Infraestructura, representada por el Ingeniero MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE y el Ingeniero CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil ocho (2008) con el objeto de ejecutar a precios unitarios fijos sin reajuste todas las horas y trabajos necesarios para el Mantenimiento de la Calle 5B entre carreras 29 y 34, calle 5B 1 entre carreras 30 y 34 Barrio San Fernando – comuna 19 de esta ciudad.

Como interventor del contrato, se designó a la Ingeniera DIVA BELINDA CRUZ LASSO, el día seis (06) de octubre de dos mil ocho (2008). Folio 190, quien suscribe con el contratista y el Subsecretario de infraestructura y Mantenimiento Vial, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, el Acta de Inicio, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil ocho (2008). Folio 196.

En la misma fecha, la Interventora DIVA BELINDA CRUZ LASSO y el Subsecretario de infraestructura y Mantenimiento Vial, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, emiten concepto para suspender la obra, teniendo en cuenta que existe un entrecruzamiento de las direcciones con vías a las que también se les realizará mantenimiento, debiendo solicitar el cambio de dirección al Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Folio 117.

Como resultado de lo anterior, se suspende la ejecución del contrato, por un término de treinta (30) días calendario, mediante Acta de Suspensión No. 1, el día 27 de octubre de 2008 por la Interventora DIVA BELINDA CRUZ LASSO y el Subsecretario de infraestructura y Mantenimiento Vial, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL y el Contratista CARLOS ERNESTO QUESADA H. Folio 198

Nuevamente la Interventora del contrato, emite concepto técnico para otra suspensión No. 2 el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008). Folio 202

La interventora solicita el primero (1º) de diciembre de dos mil ocho (2008), mediante oficio No. 4151.1.14.04006-2008, a la Abogada de la Secretaría de Infraestructura doctora AMALFI LILIANA GRUESO ESTACIO, por instrucciones del Ingeniero MARCO ANIBAL ZAMBRANO, la liquidación unilateral del contrato. Folio 204.

El Contrato No. 4151.1.14.07.081/2008, se liquida por Mutuo Acuerdo, entre las partes intervinientes el día veintiuno (21) de abril de dos mil nueve (2009), MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, Secretario de Infraestructura y Valorización y CARLOS ERNESTO QUESADA H, MEDIANTE Acta que obra a Folios 209/210, en la que se compromete el contratista a consignar el anticipo en la cuenta que indique la Secretaria de Infraestructura.

El once (11) de junio de dos mil diez (2010), el Abogado Contratista SAUL CORTES RIVERA, emite concepto al Secretario de Infraestructura de este entonces, Ingeniero JUAN DIEGO FLORES GONZALEZ, manifestando que no

se puede iniciar proceso ejecutivo, porque la obligación del Ingeniero Quezada no es exigible, explicando los motivos de ello, en esencia por no haberle informado la cuenta bancaria donde depositar el reintegro del anticipo (Folio 215/216).

El Anticipo al Ingeniero CARLOS ERNESTO QUEZADA HURTADO, se le canceló mediante cheque No.0000896 (Folio 219), el cual no ha sido reintegrado y así lo reconoció en la respuesta al Hallazgo que realiza el actual Secretario de Infraestructura y Valorización, MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL, a esta Entidad de Control (Folio 247).

Igualmente se encuentra acreditada la calidad de los presuntos responsables como Secretarios de Infraestructura vial, así:

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, Acta de Posesión No. 0479. Folio 47

JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, Acta de Posesión No. 1271. Folio 54

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, Actas de Posesión Nos. 0296, 0405, 3225. Folios 61, 62, 63

ELMER FABIO GARCIA ROJAS, Actas de Posesión Nos 1928, 1938, 2040, 2337, 2633, 2714, 2915, 3024. Folios 70/77

Y como contratista del señor CARLOS ERNESTO QUEZADA HURTADO. Folios 161 y ss

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales ante relacionados.

Respecto del **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del **daño**, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos, en el que se manifiesta que el contratista CARLOS ERNESTO QUEZADA HURTADO, no devolvió el anticipo en cuantía de quince millones ochocientos veinticuatro mil trescientos diez pesos (**\$15.824.310,00**), recibido para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081-2008 el cual fue suspendido y luego se termino y liquidado por mutuo acuerdo, habiéndose comprometido a ello.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño, MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, identificado con la

257

4

CC. No. 10.529.228, Secretario de Infraestructura y Valorización para la fecha de ocurrencia de los hechos, JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. No. 16.929.500, Secretario de Infraestructura y Valorización para la época de ocurrencia de los hechos, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la CC. No. 16.607.744, Secretario de Infraestructura y Valorización para la época de ocurrencia de los hechos, ELMER FABIO GARCIA ROJAS, identificado con la CC. No. 16.580.445, Secretario de Infraestructura y Valorización para la fecha de ocurrencia de los hechos, CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, identificado con la CC. No. 16.693.894, Contratista - Secretaria de Infraestructura y Valorización, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El contratista, por no devolver un anticipo recibido, que sigue siendo dinero público y de los Secretarios de Infraestructura, por no realizar presuntamente las acciones tendientes a recuperar este anticipo.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, el artículo 3 de la ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada es la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION con NIT No. 890.399.011-3, naturaleza jurídica, dependencia del orden municipal, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO MELENDEZ CARVAJAL, con domicilio en el edificio del CAM Torre Alcaldía Piso 11.

Los presuntos responsables fiscales:

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, identificado con la CC. No. 10.529.228, Secretario de Infraestructura y Valorización para la fecha de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la Carrera 16 No. 41-38, teléfono 442 13 49

JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. No. 16.929.500, Secretario de Infraestructura y Valorización para la época de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la Calle 2 Oeste No. 2-21 Edificio La Estaca Apto 501, teléfono 3206800950

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la CC. No. 16.607.744, Secretario de Infraestructura y Valorización para la época de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la Carrera 24C No. 4-146 Oeste, teléfono 5577761

258

ELMER FABIO GARCIA ROJAS, identificado con la CC. No. 16.580.445, Secretario de Infraestructura y Valorización para la fecha de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la Calle 14C No. 33 A-C5, teléfono 3354297

CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, identificado con la CC. No. 16.693.844, Contratista - Secretaria de Infraestructura y Valorización, para la fecha de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la Carrera 38 No. 6-35 y/o Carrera 80 No. 5-20, teléfono 4003842

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5°)

El hecho generador del daño atrás dilucidado, es cierto, anormal y cuantificable en su real magnitud, en cuantía de quince millones ochocientos veinticuatro mil trescientos diez pesos (**\$15.824.310,00**), estimado por la comisión auditoria equivalente al valor cancelado como anticipo para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008 al señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, el cual **no reintegro**, habiéndose obligado a ello, una vez se dio por terminado y se liquidó el contrato por mutuo acuerdo.

DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6°)

Considera el despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

Oficiar al Subdirector de Tesorería para que informe si inicio cobro coactivo, a fin de obtener el reintegro del anticipo cancelado para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008 al señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, conforme al oficio sin número de fecha febrero 25 de 2011, recibido en esa Dependencia y radicado con el No. 1874 el dos de marzo de 2011, en caso afirmativa el estado en que se encuentra la actuación.

Allegar la constancia del último salario devengado por las personas a vincular al proceso.

VISITA ESPECIAL

Practicar Visita Especial, en la Secretaria de Infraestructura, Piso 11 del CAM, a fin de establecer:

1. Si los Secretarios de Infraestructura y Valorización, fueron debidamente enterados del incumplimiento en la devolución del anticipo por el señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO que le fue entregado para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008
2. Las actuaciones que adelantaron los Secretarios de Infraestructura en aras de obtener la devolución del anticipo entregado al señor Carlos E. Quesada.

9

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor

Las demás contemplados en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa del vinculado a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los Ingenieros MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, ELMER FABIO GARCIA ROJAS, CARLOS ERNESTO QUEZADA HURTADO.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8°)

Oficiar al Secretario de Infraestructura Vial y Valorización, del inicio de este proceso, y para que informe el salario devengado por los Ingenieros MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, ELMER FABIO GARCIA ROJAS, CARLOS ERNESTO QUEZADA HURTADO, para la época de ocurrencia de los hechos y la última dirección registrada.

ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas entregadas por el proceso Auditor, los vinculados MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, ELMER FABIO GARCIA ROJAS, CARLOS ERNESTO QUEZADA HURTADO, se encontraban amparados por una póliza de seguros así:

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

Seguro manejo póliza global sector oficial, de la Aseguradora Previsora S.A.
Compañía de seguros No. 1003269
Vigencia: 23-04-2007 a 23-04-2008
Cuantía: \$700.000.000
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali
Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003269. Certificado de prorroga

Vigencia: 23-04-2008 a 20-10-2008

Cuantía: \$700.000.000

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003363

Vigencia: 20-10-2008 a 20-05-2009

Cuantía: \$700.000.000

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Póliza esta de la que corresponde un coaseguro cedido a ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. del 30.00%, hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003363. Certificado de prorroga

Vigencia: 20-05-2009 a 19-07-2009

Cuantía: \$700.000.000

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003440

Vigencia: 19-07-2009 a 01-02-2011

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003440. Certificado de renovación

Vigencia: 01-02-2011 a 01-08-2011

Cuantía: \$700.000.000

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial, Previsora S.A. Compañía de seguros No. 1003493

Vigencia: 01-08-2011 a 01-02-2012

Cuantía: \$700.000.000

Asegurado: Municipio de Santiago de Cali

Tomador: Municipio de Santiago de Cali

Beneficiario: Municipio de Santiago de Cali

Por estar amparados por una póliza de seguros, expedidas por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el Coaseguro de ALLIANZ SEGUROS S.A.,

es pertinente la vinculación de los garantes, conforme al artículo 44 de la ley 610 de 2000 que al tenor señala:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de quince millones ochocientos veinticuatro mil trescientos diez pesos (**\$15.824.310,00**), en contra de los Ingenieros

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, identificado con la CC. No. 10.529.228, Secretario de Infraestructura y Valorización para la fecha de ocurrencia de los hechos

JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. No. 16.929.500, Secretario de Infraestructura y Valorización para la época de ocurrencia de los hechos

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la CC. No. 16.607.744, Secretario de Infraestructura y Valorización para la época de ocurrencia de los hechos

ELMER FABIO GARCIA ROJAS, identificado con la CC. No. 16.580.445, Secretario de Infraestructura y Valorización para la fecha de ocurrencia de los hechos

CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, identificado con la CC. No. 16.693.874, Contratista - Secretaria de Infraestructura y Valorización, para la fecha de ocurrencia de los hechos

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN del Municipio de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Tercero Civilmente Responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT No: 860.002.400-2 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT

260

No. 850.026.182-5 quienes mediante póliza de seguro de manejo global sector oficial, aseguran a los vinculados al proceso MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, identificado con la CC. No. 10.529.228, JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ, identificado con la CC. No. 16.929.500, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, identificado con la CC. No. 16.607.744, ELMER FABIO GARCIA ROJAS, identificado con la CC. No. 16.580.445, Pólizas Nos. 1003363, 1003440 y 1001493, en cuantía de setecientos millones de pesos (\$700.000.000), como se describe en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO:

Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación:

DOCUMENTAL

Oficiar al Subdirector de Tesorería para que informe si inicio cobro coactivo, a fin de obtener el reintegro del anticipo cancelado para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008 al señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, conforme al oficio sin número de fecha febrero 25 de 2011, recibido en esa Dependencia y radicado con el No. 1874 el dos de marzo de 2011, en caso afirmativa el estado en que se encuentra la actuación.

Allegar la constancia del último salario devengado por las personas a vincular al proceso.

VISITA ESPECIAL

Practicar Visita Especial, en la Secretaria de Infraestructura, Piso 11 del CAM, a fin de establecer

1. Si los Secretarios de Infraestructura y Valorización, fueron debidamente enterados del incumplimiento en la devolución del anticipo por el señor CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO que le fue entregado para la ejecución del contrato No. 4151.1.14.07.081 de 2008
2. Las actuaciones que adelantaron los Secretarios de Infraestructura en aras de obtener la devolución del anticipo entregado al señor Carlos E. Quesada.

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor

Las demás contemplados en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

ARTÍCULO QUINTO:

Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ, NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, ELMER FABIO GARCIA ROJAS, CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO

ARTÍCULO SEXTO:

Notificar la presente actuación al sujeto procesal en la forma y términos que regula el artículo 44 y siguientes del C. C. A, así.

MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE, con domicilio en la Carrera 16 No. 41-38, teléfono 442 13 49

JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ, con domicilio en la Calle 2 Oeste No. 2-21 Edificio La Estaca Apto 501, teléfono 3206800950

NESTOR MARTINEZ SANDOVAL, con domicilio en la Carrera 24C No. 4-146 Oeste, teléfono 5577761

ELMER FABIO GARCÍA ROJAS, con domicilio en la Calle 14C No. 33 A-C5, teléfono 3354297

CARLOS ERNESTO QUESADA HURTADO, con domicilio en la Carrera 38 No. 6-35 y/o Carrera 80 No. 5-20, teléfono 4003842

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Comisionar a la doctora MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS BECERRA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, fije fecha y hora

para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente auto a:

La Dirección Técnica ante el Sector Físico

La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Allianz Seguros S.A. que son vinculadas al proceso como Terceros Civilmente Responsables.

La Secretaria de Infraestructura y Valorización, por ser la entidad afectada.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal